



Beneficios aduaneros y tributarios: Drawback

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
15 de marzo de 2017 Lima, Perú

<https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/>

Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú



Contenido

- Marco Jurídico Nacional
- PRINCIPIO BASICO
- Base legal
- Naturaleza Jurídica
- Beneficiarios del Régimen
- Insumos: Modalidades de la adquisición
- BIENES QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL DRAWBACK
- VALOR FOB DE RESTITUCION
- PLAZOS de caducidad que debemos tener en cuenta
- TRÁMITE DE LA SOLICITUD
- Opiniones Institucionales referidas al Drawback



Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú

Marco Jurídico Nacional

Tasas del Drawback

- Hasta el 31 de Diciembre de 2014: **5%**
- A partir del 01 de Enero de 2015: **4%**
- A partir del 01 de Enero de 2016: **3%**
- A partir del 15 de octubre de 2016: **4%**

DS N° 282-2016-EF
publicado el Viernes 14 de
octubre de 2016, indicó que
esta devolución tributaria a
los exportadores por pago
de aranceles, **se mantendrá
en ese porcentaje hasta el
31 de diciembre del 2018**

Reglamento del Procedimiento de
Restitución de Derechos Arancelarios - D.S.
104-95-EF

D.S.N° 127-2002-EF (25.08.02) modificada por
D.S. 056-2003-EF (06.05.03) y D.S.098-2006-EF
Lista de sub partidas excluidas de la restitución

DECRETO SUPREMO N° 213-2013-EF y

Decreto Supremo N° 319-2013-EF.

Procedimiento General - INTA-PG.07
(versión 4)

Decreto Supremo N°314-2014-EF

PRINCIPIO BASICO

NO SE DEBE PAGAR
DERECHOS ARANCELARIO
POR MERCANCIA QUE
NO SERA CONSUMIDA EN
EL PAIS AL QUE SE
IMPORTA



POR ELLO, CUANDO SE
EXPORTE UN PRODUCTO
QUE HAYA UTILIZADO O
INCORPORADO **MERCANCIA**
IMPORTADA, LOS DERECHOS
ARANCELARIOS **DEBEN SER**
DEVUELTOS.



Artículo 82º.- Drawback

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la **restitución total o parcial de los derechos arancelarios**, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

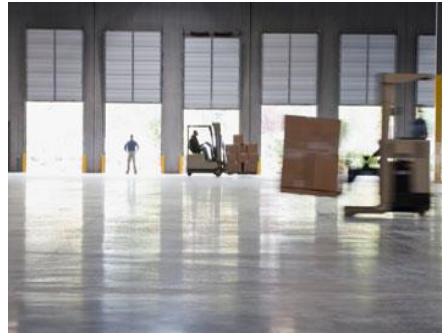
restitución total o parcial de los derechos arancelarios

• **procedimientos simplificados**

Artículo 83º.- Procedimientos simplificados de restitución arancelaria

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los **procedimientos simplificados** de restitución arancelaria.

Decreto Legislativo N° 1053



La Restitución de Derechos Arancelarios constituye un **BENEFICIO TRIBUTARIO** que permite la devolución del 4% del valor FOB de los bienes exportados siempre que en la producción de los mismos hayan intervenido insumos importados.

Naturaleza Jurídica

Beneficiarios del Régimen

EMPRESAS
PRODUCTORAS
EXPORTADORAS



EMPRESAS
EXPORTADORAS



TIPOS DE
BENEFICIARIOS

PRODUCTORES – EXPORTADORES (Personas Naturales o Jurídicas)

Artículo 13°. Del D.S. N° 104-95-EF-

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

- Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, **que importe o haya importado, a través de terceros**, las mercancías incorporadas o consumidas en el **bien exportado**.

Aclarado por el artículo 1° de la R. M. N° 195-95-EF, publicada el 31.12.1995; precisa que la definición de empresa productora – exportadora, comprende a cualquier **persona natural o jurídica** que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, sea que se efectúa **directamente la exportación** de los bienes que elabora o produce; o aquella **que encarga la producción o elaboración** de los bienes que exporta;



PRODUCTORES – EXPORTADORES (Personas Naturales o Jurídicas)

ERGO, SE ENTENDERÁ COMO EMPRESA PRODUCTORA-EXPORTADORA AQUELLA QUE ENCARGA **A TERCEROS LA PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DE LOS BIENES QUE EXPORTA**, SIENDO REQUISITO QUE LA PRODUCCIÓN ADQUIRIDA HAYA SIDO OBJETO DE UN **ACUERDO PREVIO ESCRITO** ENTRE LA EMPRESA EXPORTADORA Y LA EMPRESA PRODUCTORA

ES RECOMENDABLE REVISAR:

- EXISTENCIA DE CONTRATO DE ENCARGO DE PRODUCCION
- PROPORCIONAR INSUMO PARA LA PRODUCCION
- LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA
- LIBROS CONTABLES DEL PROVEEDOR
- FACTURA DEL PROVEEDOR POR SERVICIOS
- GUIAS DE REMISION

Insumos: Modalidades de la adquisición

- **IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL BENEFICIARIO.**
- **ADQUIRIDOS A IMPORTADORES UBICADOS EN EL PAÍS (PROVEEDORES LOCALES)**
- **MERCANCÍAS ELABORADAS CON INSUMOS IMPORTADOS ADQUIRIDOS DE PROVEEDORES LOCALES.**



1.- MATERIA PRIMA: Es toda **sustancia**, elemento o materia necesaria para **obtener un producto**, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las **etiquetas, envases** y otros artículos necesarios para la **conservación y transporte** del producto exportado.



INSUMOS

Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com

2.- PRODUCTOS INTERMEDIOS: Aquellos elementos que requieren de **procesos posteriores** para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado..



INSUMOS

Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com

ATLANTIKA
ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

3.- Pieza: Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.

4.- - Parte: El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.



INSUMOS

Dr. PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com

INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO



INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO



INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO



INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO



INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

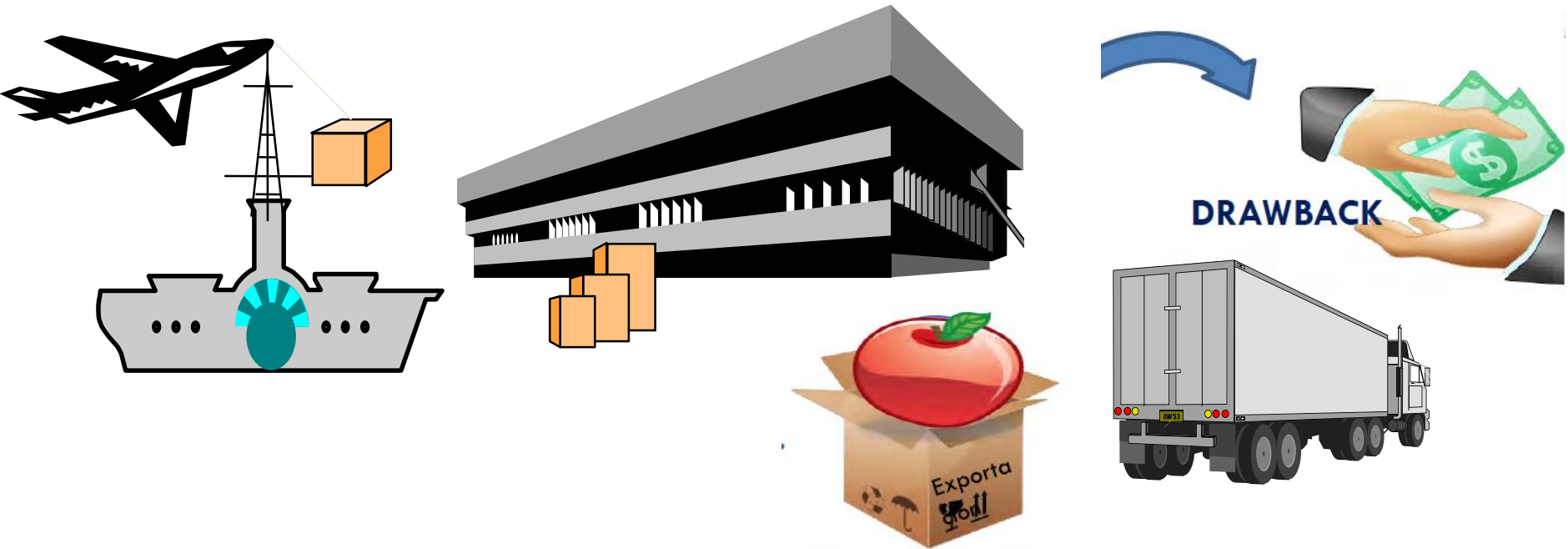


INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO



Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha a la fecha de exportación de numeración de la Declaración Unica o Simplificada de Importación), dentro de los **36 meses anteriores**

El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado



BIENES QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL DRAWBACK

- 1 VALOR CIF INSUMOS IMPORTADOS NO MAYOR 50% VALOR FOB PRODUCTO EXPORTADO
- 2 PARTIDA UBICADA EN LISTA DE PARTIDAS EXCLUIDAS
- 3 HABERSE ACOGIDO POR US\$ 20 MILLONES DE DOLARES
- 4 PRODUCTOS QUE TENGAN INCORPORADOS INSUMOS EXTRANJEROS INGRESADOS CON BENEFICIOS

BIENES QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL DRAWBACK

Ejemplos:

- Café sin tostar, sin descafeinar para la siembra.
- Melaza de caña.
- Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de lino
- Minerales de hierro, cobre, manganeso, níquel, cobalto, aluminio, plomo, cinc, estaño, cromo y sus concentrados.
- Los demás desperdicios y desechos de papel ó cartón para reciclar.
- Trozos de carne de gallo o gallina frescos o refrigerados.

Lista de Partidas Arancelarias excluidas, Dicha lista fue aprobada mediante el D.S. N° 127-2002-EF; modificado por los D.S. N°056-2003-EF y D.S. N°098-2006-EF.

ASPECTOS A TENER PRESENTE

No se concederá el beneficio por el uso exclusivo de **combustibles importados o cualquier otra fuente energética** cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado.

No se concederá el beneficio por el uso exclusivo de **repuestos y útiles de recambio** que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

El insumo importado debe estar **materialmente incorporado** en el bien que se va a exportar

VALOR FOB DE RESTITUCION

DEBE ENTENDERSE COMO VALOR DEL PRODUCTO EXPORTADO, AL VALOR FOB (PUERTO DE EMBARQUE), **EXCLUÍDAS LAS COMISIONES Y CUALQUIER OTRO GASTO DEDUCIBLE EN EL RESULTADO FINAL DE LA OPERACIÓN DE EXPORTACION, EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

FOB INCLUYE

- **COSTO DE PRODUCCION, UTILIDAD, COSTO DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE INTERNO, GASTO DE AGENTE DE ADUANA, GASTOS DE CARGA Y MANIPULEO**

FOB EXCLUYE

- **COMISIONES Y CUALQUIER OTRO GASTO DEDUCIBLE EN EL RESULTADO FINAL DE LA OPERACIÓN DE EXPORTACION (INTERESES POR EL PAGO DIFERIDO, INSPECCION, GASTO DE CORRETAJE, CANONES, REGALIAS, GASTOS POSTERIORES A LA EXPORTACION Y OTROS ASUMIDOS POR EL VENDEDOR)**

“LA TASA DE RESTITUCION DEL 4% SE APLICA SOBRE EL VALOR FOB DEL PRODUCTO EXPORTADO, CON EL TOPE DEL 50% DE SU COSTO DE PRODUCCION.”

Ejemplo:

Se exporta por FOB \$ 100,000, la solicitud seria por US \$ 4,000

Si el costo de producción es US\$ 80,000

CP = US\$ 50,000 (50% = US \$ 25,000)

se puede gozar de la totalidad de los US \$ 4,000

Si el costo de producción es US\$ 160,000

CP = US\$ 5,000 (50% = US\$ 2,500)

sólo se puede gozar del tope del 50% (US\$ 2,500)

IMPORTACION



Declaraciones de Importación (INSUMOS)

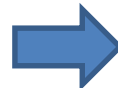


Pago de Derechos Arancelarios



PRODUCCION

EXPORTACION



Declaraciones de Exportación (*) Se acogen únicamente las **DUAS regularizadas**



Declaración Provisional



DRAWBACK



Solicitud de Restitución (CIP)



Sistema de Restitución



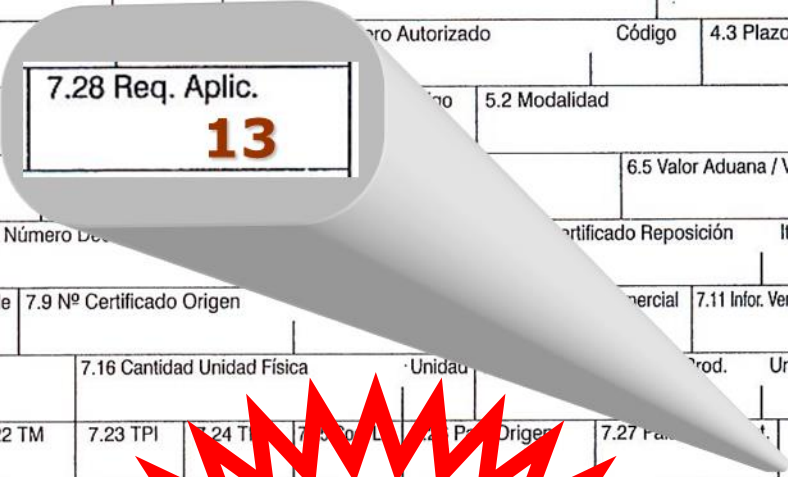
Abono en la cuenta del exportador



REGIMENES PREVIOS

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

ADUANA:		CODIGO		2. REGISTRO DE ADUANA	
Nº ORDEN:		Destinación	Modalidad	Tipo Despacho:	Nº Orden de Embarque:
1. IDENTIFICACION		1.1 Importador / Exportador			
1.2 Cód. y Doc. de Identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador			1.4 Cod. Ubi. Geo
3. TRANSPORTE		3.1 Empresa Transporte		Código	3.2 Nº Manifiesto
3.4 Fecha Termino Desc/Embar.		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)		Código	3.6 Unidad Transporte (Tránsito, Reembarque)
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento		Código	4.3 Plazo Solicitado
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera			
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula venta		6.2 Flete / Comisión Exterior	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Número De
7.6 Puerto de Embarque		Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp. Detalle	Detalle
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física
7.19 Subpartida Nacional		D.V.	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	D.V.
7.29 FOB Moneda Transacción		Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US



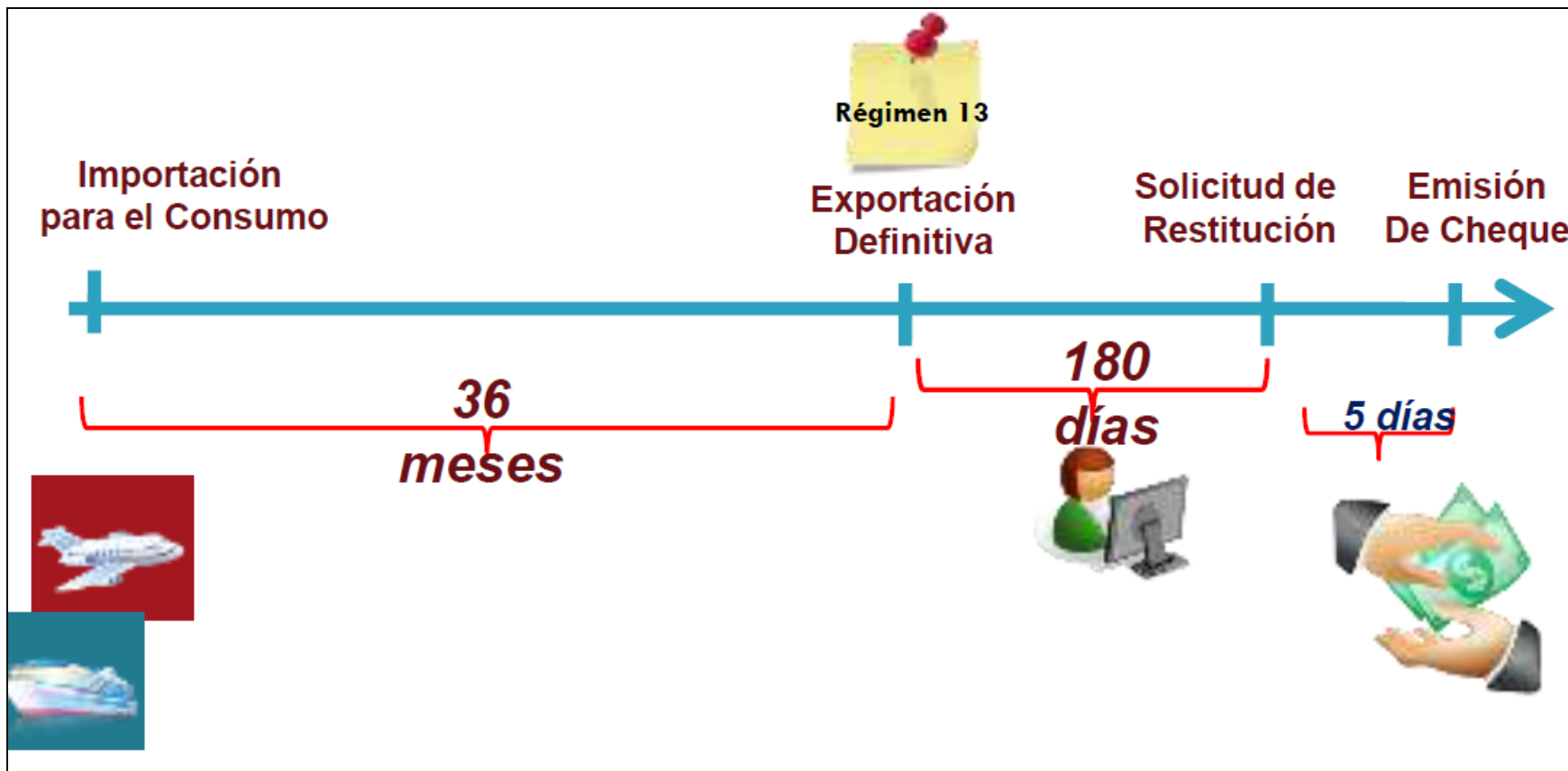
MONTO MÍNIMO A RESTITUIR

UNA O VARIAS D.U.A.s

US\$ 12,500.00 X 4% = US\$ 500.00



PLAZOS de caducidad que debemos tener en cuenta



Requisitos previos a la numeración de la Solicitud



**Contar con
Clave -SOL**



**Inscrito en el RUC y
no tener la
condición de “No
habido”**



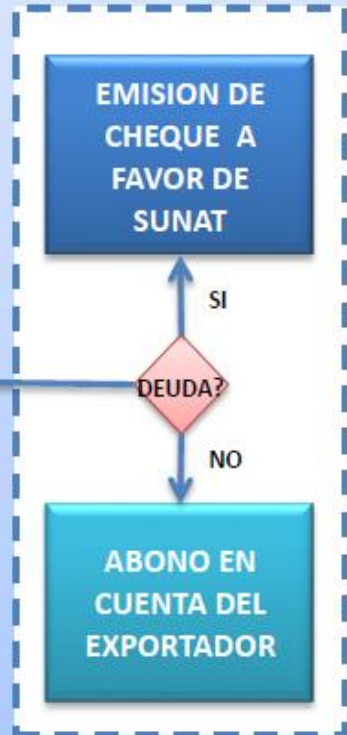
**Contar con un CCI –
Código de Cuenta
Interbancario y se
registre en el Portal del
Operadores**

PORTAL DEL OPERADOR

PORTAL DEL FUNCIONARIO ADUANERO



NOTIFICACIONES ELECTRONICAS (BUZÓN SOL)



- Tiene carácter de Declaración Jurada.
- Está constituida por 3 Secciones:

Sección I

Datos generales, tipo y lugar de producción, empresas vinculadas, comisiones, otros.

Sección II

Datos del producto exportado, insumos importados incorporados, encargo de producción, deducción de insumos, otros.

Sección III

Archivos de la documentación que sustenta la información registrada en la solicitud

The image shows a detailed form for 'SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS' from SUNAT. The form is divided into several sections, each with a specific header and data entry fields. The top section includes fields for 'NÚMERO Y FECHA DE MATERIA', 'FECHA DE DEPÓSITO', 'FECHA DE RECEPCIÓN', 'FECHA DE EMISIÓN', and 'FECHA DE VENCIMIENTO'. Below this, there are multiple tables for recording data, including 'DETALLE DE PRODUCTOS EXPORTADOS', 'DETALLE DE PRODUCTOS INCORPORADOS', and 'DETALLE DE PRODUCTOS DEDUCIDOS'. Each table has columns for 'CÓDIGO', 'DESCRIPCIÓN', 'CANTIDAD', 'VALOR', and other relevant details. The form also includes sections for 'DECLARACIÓN JURADA' and 'FIRMAS'. The SUNAT logo is visible in the top right corner.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Plazo y Selección de la Solicitud

❑ La Solicitud es aprobada dentro del plazo de **5 días hábiles** computado:

- A partir del día siguiente de la **fecha de numeración** de la solicitud sino fue seleccionada a revisión documentaria, o;
- La fecha de presentación de la **documentación sustentatoria**, si fue seleccionada a revisión documentaria.

- ❑ Tipo de Selección:
- Aprobación Automática.
 - Revisión Documentaria.

Plazo y Selección de la Solicitud

□ Dentro de dicho plazo la SUNAT:

- Autoriza al Banco de la Nación para el **abono en la cuenta** bancaria del beneficiario; y/o,
- Emite y entrega el cheque no negociable por una **deuda a cargo del beneficiario**, que haya sido objeto de una medida cautelar.



Revisión documentaria

- ❑ Dentro del plazo de **2 días hábiles**, computado a partir del día **siguiente de la numeración** de la Solicitud, el beneficiario presenta en la intendencia de aduana de numeración lo siguiente, de corresponder:
 - ✓ Solicitud (sección I y sección II) impresa del sistema.
 - ✓ Fotocopia de la factura de compra local.
 - ✓ Declaración Jurada del proveedor local.
 - ✓ Fotocopia de la factura del servicio prestado.
 - ✓ Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Rechazos

Subsanable:

- ✓ Los errores de transcripción o de cálculo entre la información transmitida y el documento digitalizado en la solicitud.
- ✓ La digitalización incompleta y/o ilegible, omisión de digitalización y/o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud.
- ✓ La omisión total o parcial del registro en la Solicitud de la información contenida en la documentación digitalizada.
- ✓ La omisión de sello y/o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

No Subsanable:

- ✓ Los que incumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.
- ✓ Los rechazos que no fueron absueltos dentro del plazo legal concedido por la SUNAT

Subsanación

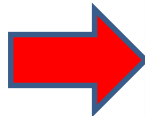
- ❑ Procede sólo respecto:
 - ✓ Serie de la DAM de Exportación registrada en la Solicitud,y
 - ✓ La información relacionada a dicha serie,
 - ✓ La serie puede ser eliminada, de corresponder.



- ❑ Tipo de Subsanación:
 - Electrónica.
 - Documentaria

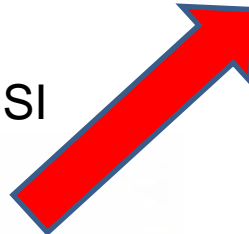
Abono y/o emisión de cheque

Solicitud Electrónica Aprobada



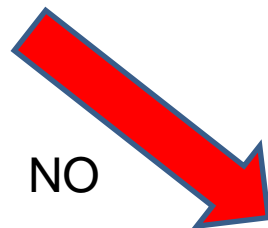
¿Deuda?

SI



Tipo cambio compra SBS

NO



Abono en cta. registrada

Rectificación electrónica

Se puede rectificar lo declarado en la Solicitud, transmitiendo su solicitud de rectificación electrónica:

- El valor FOB del importe restituido, o,
- De los insumos declarados en la Solicitud.

Previa a la rectificación, **debe devolver** el importe que resulte indebidamente restituido y **cancelar la multa** de corresponder(incluido los intereses).



Atributos del Drawback Web

- Numeración Electrónica de Solicitudes
- Validaciones de información y control de cuentas corrientes en línea
- Digitalización de documentos asociados
- Rectificación electrónica de solicitudes y Notificación
- Sistema de Gestión de riesgo
- Aprobación Automática de Solicitudes
- Abonos electrónicos en Cuentas del Exportador
- Consultas

- No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.
- No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

INDICADORES DE RIESGO

DESCRIPCIÓN

0301100000	Peces ornamentales
3304990000	Los demás productos de preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel.
3307909000	Los demás productos de preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios, entre otros
3824909999	Los demás productos de preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, entre otros.
8214100000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

INFRACCIÓN:

Cometen infracción sancionable con multa los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

- Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback (Art.192°Literalc), Numeral 3 del D.Leg.N°1053)

SANCIONES(D.S.N°031-2009-EF):

- 50% del monto indebidamente restituido, con un mínimo de 0.2 UIT, cuando tenga incidencia en su determinación
- 0.1UIT cuando no tengan incidencia en su determinación
- El doble del monto indebidamente restituido cuando exista sobre valoración o simulación de hechos

Opiniones Institucionales referidas al Drawback



**Documentos
publicados en el
Portal Institucional
de la Administración
Tributaria**

OFICIO N° 12 -2008-SUNAT/2B4000

- **El cobro o devolución del importe indebidamente restituido** por acogimiento indebido al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios **tiene naturaleza tributaria**; en consecuencia, la cobranza coactiva respecto a la deuda por devolución indebida o en exceso derivadas del precitado régimen debe sujetarse al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

INFORME N° 48-2008-SUNAT/2B4000

- En relación a las formas de notificación de los actos administrativos vinculados al rechazo o aceptación de una solicitud de restitución, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 104º del Código Tributario, toda vez que el precitado artículo permite la notificación de las actuaciones administrativas de la SUNAT -indistintamente- por cualquiera de las formas que el precitado dispositivo legal consagra, regulando específicamente en su inciso c) **la notificación por *constancia administrativa***, la misma que procede cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria, la misma que surtirá efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción o entrega.

MEMORÁNDUM N° 97-2009-SUNAT/2B4000

- **La SUNAT** en su calidad de órgano administrativo y ejecutor del control del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, **no tiene competencia para dejar de aplicar un dispositivo legal vigente**, en consecuencia corresponde a la SUNAT el velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, los mismos que resultan exigibles a un exportador para el correcto acogimiento al régimen devolutivo.

INFORME N.º 29-2010-SUNAT/2B4000

- **Consulta referida a la emisión de facturas que acreditan el servicio de producción por encargo; las mismas que deben tener fecha anterior al embarque de la mercancía exportada.**
- **Asimismo, se precisa que la Declaración Jurada emitida por la empresa a la que se le encarga la producción de ninguna manera puede sustituir a dicho comprobante de pago con otro documento distinto.**

INFORME N.º 99-2010-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que el criterio determinado en la **Resolución del Tribunal Fiscal N.º 04696-A-2005**, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debe de aplicarse antes, durante y después de aprobada la solicitud de restitución de derechos.
- Asimismo, se precisa que cabe la posibilidad que durante esta etapa del procedimiento se detecten errores subsanables, momento en el cual le corresponderá a la Administración Aduanera evaluar y calificar en cada caso en particular el tipo de error cometido por el beneficiario de manera objetiva, técnica y jurídica.

INFORME N.º 113-2010- SUNAT/2B4000

- Adicionalmente, se establece que **si un insumo ha sido importado con arancel 0%** y es utilizado en la elaboración de los productos exportados objeto de la restitución simplificada, entonces **debe formar parte del cálculo del 50% del valor FOB del producto exportado**, independientemente de que hayan sido importados directamente o a través de un tercero.

INFORME N.º 080-2011-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que a efectos de acreditar la incorporación de insumos importados en el bien que se va a exportar, **el beneficiario debe emitir la guía de remisión al inicio del traslado del mencionado insumo y posteriormente deben hacer lo propio las diversas empresas que actúen como prestadoras de servicios de acuerdo al flujo de producción del bien o cadena de servicios del proceso**, siempre que se haya pactado como parte del servicio de producción contratado el recojo o la entrega de bienes en el lugar designado por el propietario.

Informe N° 27-2012-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que el beneficiario del régimen de drawback debe **devolver la suma que recibió por su acogimiento a dicho régimen, cuando la mercancía exportada y acogida a dicho beneficio regresa al Perú** después de doce meses, inclusive si la somete al régimen de importación para consumo.

Informe N° 85-2013-SUNAT/4B4000

- Se emite opinión legal señalando que siempre que se trate de **insumos importados con tasa arancelaria de cero por ciento (0%) Ad Valorem**, independientemente que sean considerados por el beneficiario como bienes intermedios o no, basta que participen en el proceso productivo del bien que se va a exportar, para que **prevalezca la obligación de declararlos también en el cuadro de insumo producto de la solicitud de restitución de derechos**

Informe N° 11-2014-SUNAT/5D1000

- Bajo el supuesto de la producción directa, **donde no existe traslado de insumos o bienes a lugares distintos a la propia planta del exportador, no hay necesidad de acreditar el traslado de bienes**, por lo que no habría razón para requerir las guías de remisión.
- Bajo el supuesto del encargo de producción a terceros, le corresponde al beneficiario acreditar durante la etapa de fiscalización posterior, el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de pago, salvo las excepciones contempladas en el artículo 21° del mencionado Reglamento.

Criterios del Tribunal Fiscal referidos al Drawback



Resolución del Tribunal Fiscal N° 04696-A-2005

- “Cuando el beneficiario del régimen de Drawback se acoge al mismo sin cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y la Resolución Ministerial N° 138-95-EF, proporcionando información falsa o errónea en su solicitud de restitución de derechos arancelarios, éste **debe reembolsar a la Administración Aduanera el importe que le haya restituido, en la parte que supere el monto que válidamente correspondía restituir**”.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 09965-A-2009

- El hecho que **no haya adjuntado la factura comercial emitida por el proveedor nacional de los insumos importados**, a la solicitud de restitución de derechos arancelarios – drawback, implica haber incurrido en un error no subsanable respecto de este trámite.

- **RTF N° 06330-A-2008 :**

- “Emite opinión respecto a que debe entenderse como **“proceso productivo”** señalando que el vocablo “producción” al cual aluden los textos de los artículos 1° y 13° del Decreto Supremo N° 104-95-EF de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas significa técnicamente, **el proceso de transformación de las materias primas**, en tanto que según la Enciclopedia Jurídica Omeba significa una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales.”.

- **RTF N° 11178-A-2011:**

- Que con relación a la producción por encargo, el Tribunal Fiscal en reiterados fallos, ha establecido que **un contrato de prestación de servicios de producción por si solo no acredita ni es prueba fehaciente de dicho encargo**, ya que el locador puede finalmente no cumplir con su obligación de prestar dicho servicio. En realidad tal documento es complementario a la factura que el locatario emite cuando ha cumplido con prestar el servicio de producción; factura que es prueba idónea para acreditar el encargo del servicio de producción.

RTF N° 00226-A-2012:

❑ “Sobre el particular el art. 7° del D.S. N° 104-95-EF señala que para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deben **indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento.**

❑ Complementando lo indicado en el párrafo anterior, conforme al criterio establecido por esta Sala Colegiada en las Resoluciones N°s 08748-A-2011, 07119-A-2011, 05782-A-2011 y 05268-A-2011, la manifestación de voluntad para consignar dicho código se debe realizar durante el despacho de exportación, con la finalidad de que en la declaración aduanera de exportación con datos definitivos se encuentre incorporado el citado código.

DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IAT SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER, EXPOSITOR EN LOS DIPLOMADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN USIL WORLD TRADE CENTER, EN LA ESCUELA DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX), COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, EN LOS CURSOS ADOC DE PROM PERU Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UPC, LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES NETWORK

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán

E-MAIL:

percyquispe@gmail.com

Celular 98115*4740

• 15 defebreo del 2017

Lima, Perú



TESIS “SITUACION SOCIO JURIDICA DE LA IMPORTACION PARA EL CONSUMO” PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO, DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

RESUMEN

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo determinar los beneficios que genera a los importadores la modalidad de despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en el Puerto del Callao.

En el 2007 la administración aduanera peruana es percibida como una de las más ineficientes. Estábamos en el puesto 113 de 118 países, mientras que Chile estaba en el puesto 17 y Colombia en el 37.

La nueva Ley General de Aduanas con la finalidad de adecuar nuestros sistemas y procedimientos aduanero a lo dispuesto por el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos, la Ley General de Aduanas, se adecúa a la normativa vigente en materia de comercio con los estándares del capítulo 5 del Tratado de Libre Comercio Perú con Estados Unidos, sobre administración aduanera y facilitación del comercio exterior.

El Decreto Legislativo 1235, que modifica los artículos 130, 131 y 178 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, aumenta el plazo a 30 días la modalidad de despacho anticipado y obliga a efectuar la destinación aduanera antes de la llegada de las mercancías, en caso se presentaran dificultades para el arribo de las mercancías dentro del plazo de 30 días calendario concedido, corresponderá someter dichas mercancías a despacho diferido, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; una vez efectuado el arribo o llegada del medio de transporte la modalidad de despacho aduanero se denomina, diferido, de no efectuarse la destinación aduanera dentro del plazo de 15 días siguientes al término de la descarga, las mercancías se encontrarán en situación de abandono legal pudiendo la Administración Aduanera proceder a su remate o adjudicación, por lo tanto reduce el plazo a 15 días almacenamiento de las mercancías en un depósito temporal.

El Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA) responde a una necesidad de facilitar el comercio exterior. El SADA fue creado, precisamente, para facilitar y reducir el tiempo en procedimientos de recepción de mercancías por parte del empresario, permitiendo la asignación del levante antes de la llegada de la nave y garantizando, en ciertos casos, un despacho en 48 horas desde dicho arribo.

Según la información proporcionada por La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a fines del año 2000, de un total de 136,161 DAMs solo 4,941 era Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA), representando un 3.63 % y en el año 2010, entrando en vigencia la nueva Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo 1053, que tenía como fin implementar e incentivar esta nueva forma de despacho aduanero a fin de año había sido empleada por apenas 13.58 % de las importaciones efectuadas a través de la Aduana Marítima del Callao, lo que reflejaba una necesidad de difusión y desconocimiento de sus beneficios, a diciembre del 2016, el 42.36% de las declaraciones de importación realizadas en el Callao han utilizado este procedimiento, lo cual implica que más importaciones han obtenido el levante aduanero antes de la llegada de la nave estando en condiciones de disponer de su mercancía con mayor rapidez.

Esta tesis se ha desarrollado de acuerdo a las pautas de la investigación exploratoria, y por tanto, es de tipo cualitativa. La principal fuente de información primaria son las entrevistas y encuestas a agencias de aduanas, agentes de aduanas, e importadores.

El trabajo de investigación describe, analiza e interpreta Declaraciones Aduaneras de Mercancías importadas en el 2016, Registrada en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. y publicaciones de la Gerencia de Estadística de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT

Finalmente, la presente tesis concluye que:

RESUMEN

El gran beneficio del Sistema de Garantías Previas en el Despacho Anticipado Garantizado es asegurar el levante dentro de las 48 horas contadas desde el término de la descarga de la mercancía, se ha restringido a través del Decreto Supremo N° 163-2016-EF del 22.6.2016, que modifica el artículo 213 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus beneficios son solo para escasas empresas que a la fecha sean calificadas como importadores frecuentes (según LA RSNA A N° 00039-2016-SUNAT/300000, son 674 empresas) o sean certificadas como operador económico autorizado y que no amporen materias textiles y sus manufacturas o que sean sensibles al fraude.

En nuestro País existe temor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en confiar en los importadores, la razón principal es que la conciencia tributaria es muy baja y hay mucha tolerancia a la evasión en la población peruana y ello genera que las normas aduaneras se hayan elaborado y modificado en función al escepticismo de la buena fe.

Existe desconocimiento del importador y de los propios agentes de aduanas en cuanto a la operatividad del despacho anticipado; de 478 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) numeradas en despacho anticipado, por la agencia de aduana San Remo Operador Logístico S.A.C. en el año 2016 se aprecia que 191 Declaraciones aduaneras de mercancías (DAMs) tiene como punto de llegada el puerto del Callao y 287 un depósito temporal, porque solo resulta beneficioso si se ejecuta como “zona primaria de autorización especial” es decir descarga directa al local del importador, las otras modalidades implican direccionar las mercancías a un depósito temporal.

En la cadena logística de carga en contenedores, existen integraciones verticales, entre la línea naviera y los depósitos temporales, que ocasionan sobrecostos, en especial para los importadores pequeños con bajo poder de negociación, los costos portuarios representan un porcentaje reducido del costo total de importación.

A pesar que APM Terminals se ha modernizado con cuatro grúas pórtico operativas y puede hoy recibir naves Súper Post-Panamax, igual que DP World, a la fecha se observa que esas mejoras en productividad no han sido transferidas a reducciones de tarifas, como suele ocurrir en contextos donde la competencia es intensiva, por lo tanto tal situación podría aproximarse a un resultado monopólico.

Existe una problemática social que se da por la presión de los gremios representativos de los usuarios de carga de mercancía por los sobrecostos al comercio exterior, como el traslado del contenedor y tiempo de espera en el Complejo Aduanero de la IAMC ubicado al costado de la Balanza 4 de APM Terminals, para la Acción de Control de la Administración Aduanera sobre las mercancías que ingresan al país por los terminales portuarios del Callao, seleccionados por el sistema de inspección No Intrusiva (SINI – Escáner)

El gobierno del Perú ha incumplido, lo previsto en el artículo 15 de la Decisión 671, de la Comunidad Andina, en la medida que las modificaciones de los artículos 130, de la Ley General de Aduanas por el Decreto Legislativo 1235, contraviene el ordenamiento jurídico andino, por lo que deberá ajustar el plazo sobre el despacho diferido, dispuesto en el literal b) del artículo 130 de 15 a 30 días calendario.

TESIS "SITUACION SOCIO JURIDICA DE LA IMPORTACION PARA EL CONSUMO" PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO, DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

ABSTRACT

The present thesis aims to determine the benefits generated by importers in the mode of advance clearance in the regime of import for consumption in the Port of Callao.

In 2007 the Peruvian customs administration is perceived as one of the most inefficient. We were 113th out of 118 countries, while Chile is ranked 17th and Colombia at 37th.

The new General Customs Law with the purpose of adapting our customs systems and procedures to the provisions of the Trade Promotion Agreement between Peru and the United States, the General Customs Law, is in accordance with the current legislation on trade, as per the standards of chapter 5 of the Free Trade Agreement Peru with the United States, regarding customs administration and facilitation of foreign trade.

The Legislative Decree 1235, which amends articles 130, 131 and 178 of the General Customs Law, Legislative Decree 1053, increases the deadline to 30 days (the mode of advance clearance), thereby imposing on the importer to put into effect, the customs destination before the arrival of the goods. Should any difficulty arise regarding the arrival of the goods within the period of 30 calendar days, then those goods would be submitted to the system of deferred dispatch. Except for situations of unforeseeable event or force majeure; upon the arrival or arrival of the means of transport, the mode of customs clearance would then be called "DEFERRED". Moreover, if the customs destination is not determined within 15 days of unloading, the goods will then be risking legal abandonment. Consequently, The Customs Administration may proceed to auction or acquisition, thereby reducing the term to 15 days storage of the goods in a temporary deposit.

The Anticipated Customs Clearance System (SADA) responds to a need to facilitate foreign trade. The SADA was created, precisely, to facilitate and reduce the time and inconveniences in reception procedures of the goods by the consignee, thereby allowing the release of the goods before the arrival of the ship and guaranteeing, in certain cases, their dispatch within 48 hours upon arrival of the same.

As per the information provided by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT), at the end of the year 2000, from a total of 136,161 DAMs, only 4,941 were submitted under the regime of Anticipated Customs Clearance System (SADA), thereby representing 3.63%.

But, in the year 2010, when the new General Customs Law came into force, Legislative Decree 1053, whose purpose to implement and encourage this new form of customs clearance, the end of the year reflected a small percentage at the year end - barely 13.58% of imports were done through the Maritime Customs of Callao, Peru. This tendency was a clear indication of a need of diffusion, as well as a clear lack of knowledge ignorance of the benefits of this system.

However, In December 2016, 42.36% of the import declarations made in Callao have used this new procedure and consequently, many importers have obtained the customs clearance of their merchandise, before the arrival of the ship. As a result, they are in a position to avail of their merchandise, faster.

This thesis has been developed in accordance with the guidelines of exploratory research, and therefore, is qualitative. The primary source of primary information is the result of interviews and surveys done, with customs agencies, customs agents, and importers.

The research paper describes, analyzes and interprets Customs Declarations of Goods imported in 2016 and registered in the Integrated System of Customs Management, by the customs agency "SAN REMO LOGISTIC OPERATOR S.A.C." along with publications of the Statistical Management of the National Intendancy of Economic Studies and Statistics - SUNAT.

ABSTRACT

In conclusion:

The extraordinary benefit of this System of Prior Guarantees , thereby guaranteeing fast clearance (early despatch) is to ensure the release within 48 hours, from the time of discharge of the merchandise.

However, this has been restricted through the Supreme Decree No. 163-2016-EF of 22.6. 2016, which amends the Article 213 of the Regulations of the General Customs Law. Consequently, these benefits are only for few companies who are classified as frequent importers (according to LA RSNA No. 00039-2016-SUNAT / 300000, there are only 674 companies) or those importers certified as an authorized economic operators. This does not cover textiles and their confection, nor companies who are susceptible to fraud.

In our country the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT) does not trust importers. Reason is that the tax awareness is very low and there is a lot of tax evasion by peruvian importers. Consequently, the customs rules have been modified and made to be stricter, due to lack of good faith.

The Customs agents and importers do not have full knowledge of the working operation of the system of ANTICIPATED CLEARANCE.

In the year 2016, of the 478 Customs Declarations of goods (DAMs) numbered, for advance despatch, by the customs agency San Remo Logistic Operator S.A.C. ,only 191 DAMs had, as their point of arrival, the port of callao.

The remaining 287 DAMs were numbered and processed , using the system of TEMPORARY DEPOSIT.

The Anticipated Clearance is only beneficial when it is done, focusing on a "primary zone of special authorization" i.e. for direct shipment to the importer's deposit.

Any other system would necessarily have to follow the procedure of TEMPORARY DEPOSIT.

In the container-freight logistics chain, there are vertical integrations between the shipping line and temporary deposits. These result in cost overruns, especially for small importers who have low bargaining power. However, port costs represent a small percentage of the total cost of import .

Despite the fact that APM terminals being blessed with four operate Mobile cranes, and are able to receive Super Post-Panamax ships, just like DP World, strangely, the improvement in production has not led to a reduction of tarrifs.

Under similar circumstances, costs would be much reduced, wherever competition exists. In which, it becomes a situation of monopoly and, consequently, the APM terminals charge whatever they want to.

A social problem exists as of now. Guilds representing companies who import cargo into Peru via Callao port are applying pressure and this creates a social problem.

Due to excessive charges and high import costs for the transfer of containers as well as for the transit time(waiting period) in the Customs Complex of the IAMC located on the side of the Balance 4 of APM Terminals, severely controlled by the Customs Administration, regarding goods entering the country via the Callao port terminals, randomly selected by Non-Intrusive inspection system (SINI - Scanner).

The Government of Peru has breached the provisions mentioned in Article 15, Decision 671, of the Andean Community, regarding the amendments to Articles 130 of the General Customs Act, by Legislative Decree 1235, do contradict the legal Andean system.

Therefore, the deadline for the deferred dispatch, set forth in Article 130 (b), must be adjusted from 15 to 30 calendar days.



ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES

Asociación Nacional de Agentes de Aduanas del Perú

Los invito a seguirme como
PERCY HUGO QUISPE FARFAN

@percyquispef

en:



<https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/>